

# RÉGIMEN LEGAL DEL LIBRO: UN ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA NACIONAL Y DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

*Esther S. Borgarello, Francisco Cipolla,  
Dafne García y Sebastián Peña  
Universidad Nacional de Córdoba (Argentina)  
susanaborgarello@yahoo.com.ar*

## **Resumen**

La regulación legal del fomento y la lectura del libro argentino tiene su basamento en el Preámbulo de nuestra Constitución. Su importancia radica en la formación de un país, ya que contribuye a la construcción de la identidad nacional. De allí que el Estado no deja librado al azar la regulación de su publicación, y es desde esta perspectiva que encaramos el análisis del presente trabajo: cómo el Estado Argentino ha regulado su fomento y promoción. En relación a nuestra provincia de Córdoba no existe una ley específica que directamente se refiera a la promoción de libros editados en la provincia o de autores cordobeses, si bien se han dictado otras normativas que en definitiva han significado un reconocimiento a esta actividad de fomento de la lectura y del libro desde una perspectiva más amplia y es la referida a la promoción de la cultura en general.

**Palabras clave:** Régimen legal del libro - Libro Argentino - Protección del libro

## **Introducción**

En el mes de marzo de 2003 se dieron a conocer los resultados de una evaluación internacional de comprensión lectora, entre alumnos de cuarto grado. La Argentina salió aplazada, ya que en un ranking de 35 países figura en el puesto 31, por debajo de estados pobres y castigados como Turquía, Macedonia o Colombia. Sobre un promedio de 500 puntos, los evaluados argentinos sólo alcanzaron 420 (ministerio de Educación de la Nación. Encuesta Nacional Permanente de Lectura). En relación con esta situación podemos citar los datos, también de reciente difusión, de la Cámara Argentina del Libro (CAL), con respecto a la cantidad de libros que leen los escolares argentinos.

Los chicos argentinos que concurren a la escuela leen, en promedio, menos de un libro de texto por año. Hace una década, la cifra oficial de lectura por alumno a nivel nacional (que se extrae de la división de la cifra total de producción registrada por las editoriales, por la cantidad total de alumnos matriculados en el país) era de un libro por año, y entonces el fenómeno ya preocupaba a padres, docentes y autoridades educativas, que prometían tomar cartas en el asunto. No hicieron nada o casi nada. Según estos datos proporcionados por la CAL y que fueron recabados a nivel nacional, a cada alumno le corresponde la cifra exacta de 0,47 libros leídos durante el año 2002. Mientras que en Brasil, por ejemplo, el promedio de libros utilizados asciende a 3,3 por alumno por año, gracias a un plan que implementó el gobierno y que provee gratuitamente tres libros a cada estudiante del sistema público.

En el año 2000, las estadísticas ya anunciaban el agravamiento

de la situación: la lectura promedio era de 0,93 libros por cada chico, y en el 2001 esa cifra había descendido a 0,88. Al año siguiente, esa media se redujo casi a la mitad. Las causas, más o menos evidentes en un país que se desmorona, obedecen siempre a razones económicas: el dinero no alcanza.

También, según datos de la CAL, 6 de cada 10 alumnos del sistema educativo público argentino, no pueden acceder a los libros de textos que les piden en la escuela. El hecho de que solamente el 40 por ciento de los alumnos comprenden libros, mientras que en otros países del continente se verifiquen cifras más altas (México 75 por ciento, Perú 75 por ciento, Chile 64 por ciento, Costa Rica 45 por ciento, Colombia 37 por ciento), sitúa a la Argentina en uno de los últimos puestos no sólo si se lo compara con el resto de Latinoamérica, sino también a nivel mundial, con lo cual el país queda en una relación de lectores estudiantiles similar a la de los índices que registran los países pobres de Asia y África. Estas cifras hablan claramente de la doble tragedia de la educación argentina, por un lado, era hasta no hace mucho modelo en su sistema educativo con la tasa más elevada de alfabetización, cercana al 90 por ciento de la población, y también, como decíamos al principio el mayor productor de libro de habla hispana.

Parte de la baja en la lectura de textos editados, reconocen docentes y estudiantes, se compensa con el consumo masivo de fotocopias: el 95 por ciento de las escuelas de la ciudad de Buenos Aires, Córdoba y Rosario reconocieron a los encuestadores que las utilizan en el aula, siempre siguiendo los datos proporcionados por la CAL, para dar cuenta de un fenómeno que abarca, en rigor, a todo el territorio nacional. Así, mientras el mercado de las fotocopias, se calcula, recauda un promedio de 235 millones de pesos anuales, la producción editorial de libros escolares se reduce cada año; en el 2001, la CAL contabilizó un total de 58.811.527 libros editados en este campo, en 2002 sólo se registraron 33.708.268.

La cifra de lectores de fotocopias es similar entre los jóvenes de 18 a 25 años, según los datos que reveló la encuesta "Lectura y uso del libro" que realizó el Ministerio de Educación a nivel nacional, y confirma esta realidad, que los universitarios leen fotocopias "muy frecuentemente", y que 6 de cada diez estudiantes (principalmente universitarios) no compran libros. Por supuesto, libro fotocopiado -principalmente el de texto- es un libro que raramente se lee completo, sólo partes, fragmentos, lo cual nos lleva a la conclusión de que una parte importante de los estudiantes ya han perdido, directamente, el más básico de los contactos con el objeto libro.

Si bien hasta ahora el "problema libro" parece reducido a la cuestión del uso del libro en la escuela y a la producción de textos escolares, y como causa fundamental aparece la variable económica, otra encuesta realizada por el Grupo de Editores de Libros de Textos de la Cámara Argentina del Libro (GET), revela que los alumnos argentinos que todavía pueden comprar el material bibliográfico, invierten en libros de textos la tercera parte de lo que gastan en fotocopias -por cada 3 pesos que gastan en fotocopias, sólo destinan 1 peso a la compra de libros que se les solicitan en la escuela- porque de esa manera el dinero les rinde más. Es bien conocido por todos lo que sucede en el ámbito universitario con la proliferación de fotocopadoras y la acción de los centros de estudiantes con respecto a la copia indiscriminada de libros, y por supuesto libre de todo pago y control y en clara violación a la Ley de

Propiedad Intelectual.

Por lo tanto, debería preocupar mucho a las autoridades y los políticos la imposibilidad del acceso al objeto libro por parte de vastas capas de la sociedad.

### **Régimen legal del libro argentino**

La importancia del libro radica en la conformación cultural de un país, ya que es el que con más fuerza contribuye a la construcción de la identidad nacional. Razón por la cual el Estado no debe dejar librado al azar la regulación de su publicación, la cual tiene su basamento en el Preámbulo de nuestra Constitución donde habla de "constituir la unión nacional" y "propender al bienestar general" y es allí, en el Artículo 75 de la misma donde entre las atribuciones que se le fija al Congreso de la Nación está el inciso 18 "" Proveer lo conducente a la prosperidad del país... y al progreso de la ilustración" ... y el 19 "proveer lo conducente al desarrollo humano ... a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico y su difusión y aprovechamiento"... "Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales"...

Para analizar la normativa respecto a la protección del libro – particularmente del libro Argentino- y el hábito de la lectura es que hacemos referencia a la posibilidad de reglamentación que tiene el Estado, es decir el llamado poder de policía como soporte de la libre expresión.

En rigor, el "poder de policía" es el poder del Estado de "reglamentar los derechos constitucionales" de modo que su ejercicio sea factible por todos los miembros de la sociedad, evitando así el caos y el avance de unos sobre los derechos de otros. Tal poder compete exclusivamente al Poder Legislativo o Congreso de la Nación (en el orden nacional), a la Legislatura (en el orden de las provincias) y a los Concejos Deliberantes (en el orden municipal). De modo que tal poder se expresa por medio de leyes nacionales, de leyes provinciales o de ordenanzas municipales, respectivamente. ¿Puede el Estado, en cualquiera de sus formas dentro de nuestra estructura federal, reglamentar como mejor le plazca los derechos constitucionales? Indudablemente que no, pues la Constitución Nacional sabiamente ha puesto límites a los eventuales desvíos o excesos de poder y su art. 28 configura el límite infranqueable de tal poder de limitación de los derechos individuales o sociales, de modo que las declaraciones, derechos y garantías de la Constitución Nacional no pueden ser "alterados" por las leyes que reglamenten su ejercicio. Un exceso o desvío del Estado en tal función faculta la intervención del Poder Judicial para declarar su inconstitucionalidad.

El concepto clásico del Poder de Policía lleva implícita la idea de límites, dentro de los cuales la reglamentación hace posible el regular goce de derechos y libertades iguales por parte de todos los habitantes; pero en nuestro caso debemos combinarlo con la fórmula del "bienestar general" y la cláusula de "prosperidad" cuando el Estado Moderno deja de tener el rol de gendarme en el ejercicio del Poder de Policía. En aplicación de este poder de policía así entendido -a nivel nacional- es que en nuestro caso en análisis, se dicta por el Congreso de la Nación una legislación tendiente a la protección y fomento de la lectura y el libro argentino. Los gobiernos provinciales, por delegación reciben el fundamento legal para dictar los

instrumentos pertinentes y útiles acomodados a la realidad local (art. 186 inc. 13 de la Constitución de la Provincia).

En cumplimiento de ese poder de policía el Congreso de la Nación dictará distintas leyes tendientes a promover el desarrollo cultural; específicamente en nuestro caso la lectura y el libro argentino. Entre ellas podemos mencionar a la ley 18.573 durante el gobierno de J. C. Onganía, destinada a la promoción librera, pero su intento se vio frustrado debido a que no contempla los problemas de la industria editorial, sector que venía sufriendo una fuerte declinación, ya que carecía de fondos provenientes de la acumulación de utilidades previas necesarias para desgravar invirtiendo. Con el objeto de superar los problemas estructurales a fin de estimular los pensamientos creadores de los autores argentinos es que se dicta la ley 20.380 en 1973, cuyo objeto era la promoción y desarrollo de las industrias gráficas y editoriales, así como de las actividades conexas tendientes a favorecer y estimular la producción, circulación, comercialización y difusión del libro argentino. Pese a implementar una excelente política crediticia los gobiernos de turno se sucedieron sin cumplir con los preceptos implementados por esta ley. Finalmente la ley 20380 fue derogada en 2001 por entenderse que dicha norma nada había logrado en torno al fomento del libro y su lectura. La nueva ley que reemplaza a ésta pretende ¿suplir estas deficiencias?, nos referimos a la ley 25.446 titulada "Ley del fomento del libro y la lectura", cuyo texto es publicado en el Boletín oficial el 26 de julio de 2001 – y unos días después -1/8/01- se publicó una fe de erratas por haberse cometido errores de imprenta en la edición del 26/7/01. La pregunta que nos hacemos es la señalada con signos de interrogación, ya que todo lo específico destinado a fomentar la industria librera nacional ha sido vetado por el poder ejecutivo nacional. Por tanto, el tema que da nombre a la ley ha quedado en los buenos deseos. La ley anterior era mucho más completa, ya que además de contemplar el fomento de la industria local de libros definía conceptos como libro, libro argentino, libro clandestino, librería -entre otros-, buscando aunarlos, y en la idea de contemplar una política integral del libro, cuya actual ley carece.

### **Principios que informan la actual ley**

Entre los principios generales que informan esta ley hoy en vigencia, podemos mencionar:

- El principio **federal** expresado en los arts. 6 y 7 hace referencia a la Comisión Asesora del Libro. La misma está integrada entre otros representantes por los titulares de los máximos organismos de Cultura de las provincias.
- El carácter de **internacionalidad** que se le asigna a la promoción del libro argentino fundamentalmente a través de su artículo 21 que establece la Catalogación en fuente, la cual amplía las posibilidades de inserción en distintos mercados, tanto internos como externos, al brindar datos bibliográficos exactos sobre una obra solicitada o adquirida por una librería, distribuidora, biblioteca, etc., o porque puede ser incorporada en cualquier base de datos. Además de la especial mención al MERCOSUR y los demás países latinoamericanos.
- El principio **protector y difusor del patrimonio literario nacional** a través de la referencia -como complemento- de la ley 23.351 sobre la creación de bibliotecas populares sancionada en agosto de 1986 y publicada en el Boletín oficial el 8 de octubre de 1986.

-El referido a la **protección del derecho de autor y a la libertad de expresión**: establecida específicamente en los arts. 14 y 15.

- El de **promoción**, al reconocer la necesidad de promover la cultura como una obligación del Estado Moderno, concretamente expresado en el art. 1 y 3.

- El de **igualdad** de oportunidades, al incorporar expresamente a los discapacitados al fomento del hábito de lectura expresada en el art. 3 de la ley.

### **Objeto y análisis de la ley**

Esta ley comprende la actividad de creación intelectual, la producción, la edición y la comercialización del libro. Bajo este concepto general se engloban –conforme el art. 4- los libros, fascículos e impresos similares, cualquiera sea su género y su soporte.

Con relación al fomento sólo se establece como obligación de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, el Fomento de la demanda editorial y de los hábitos de lectura, la organización de concursos literarios, exposiciones y ferias en el orden nacional, regional, provincial, municipal y del MERCOSUR; la adquisición de obras con destino a las bibliotecas públicas y populares, archivos y centros de documentación; la modernización de todos los centros bibliográficos; la adopción de toda medida conducente a la democratización del acceso al libro y la lectura.

La Autoridad de Aplicación que ejerce la Política Integral del Libro y la Lectura, es la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, con la asistencia de una Comisión Asesora del Libro, presidida por el Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación.

La ley sancionada por el Congreso contemplaba la forma de fomentar la industria editorial a través de créditos bancarios (artículos 11 al 16), lamentablemente el Poder Ejecutivo vetó estos artículos quedando sólo el referido a exenciones tributarias (nos referimos al art. 13 – “Los autores que editen y/o comercialicen sus propios libros, quedarán exentos de todo tipo de obligación tributaria directamente vinculada con este hecho”) por lo que el fomento se torna ilusorio. En ese sentido, la ley 20.380 era muy completa, por cuanto contenía objetivos integrales que contemplaban no sólo el aspecto cultural sino el financiero necesario para hacer efectiva esa promoción del libro, estableciendo –además de las pautas de protección jurídica para la preservación de los derechos de autor- todo lo relativo al crédito, a la producción y a la comercialización o al equipamiento, al disponer que las instituciones bancarias oficiales establecerían anualmente sistemas de promoción para incrementar la producción y facilitar la comercialización de libros argentinos, tendientes en especial a aumentar las exportaciones, también contemplaba -para hacer efectivo el equipamiento de las editoriales- que se podría otorgar exenciones totales o parciales de derechos de importación a las máquinas, equipos y repuestos, con destino a los procesos de preparación, impresión y encuadernación de libros, a cuyo efecto se reglamentarían los requisitos y condiciones para la importación de dichos elementos, estableciéndose también los recaudos para acreditar la afectación del destino invocado, pero por desgracia las interesantes posibilidades de créditos bancarios que establecía aquella se verían coartados -en los hechos- por la realidad económica del país cada vez más

deplorable.

Ninguno de estos aspectos está previsto por la actual ley y sólo establece que los autores que editen y/o comercialicen sus propios libros quedarán exentos de todo tipo de obligación tributaria directamente vinculada con este hecho. Al vetarse los aspectos tendientes a conformar el soporte económico para hacer efectiva esa promoción, transforma a la ley en un mero enunciado de deseos.

En cuanto a la "circulación", entre las medidas instrumentadas por la vieja ley para promover la circulación del libro se establecía que el libro argentino gozarían de tarifa postal reducida, en las condiciones que establezcan la Ley de Correos, su reglamentación, los convenios postales internacionales, los reglamentos postales internos y demás legislación vigente. Para el transporte de libros argentinos, tanto en el orden interno como en el internacional, las empresas argentinas de transportes cobrarían la tarifa de carga mínima compatible con la economía de su explotación y dándoles igual trato que a los productos perecederos. La exportación de libros argentinos estaría exenta de todo gravamen y gozaría de un estímulo similar al dispensado a los productos manufacturados no tradicionales con mayor grado de elaboración y tecnología. La importación de libros impresos en castellano cuyo proceso gráfico se haya realizado en países cuyo idioma parlante no fuese el español, sólo se efectuaría por vía aduanera abonando un derecho nunca inferior al mayor gravamen o recargo establecido en el arancel de importaciones para la posición 48.01.02.01 que reconoce el papel para impresiones.

En cuanto a las medidas para la protección del derecho de autor, tanto la ley anterior como la actual las contemplan con el objeto de hacer efectivo ese resguardo. Así, en la 20380 se establecía que en todo libro impreso o editado en la República Argentina se hará constar el lugar y fecha de su impresión, número de la edición y cantidad de ejemplares, y el nombre y domicilio del editor e impresor, a lo que la actual ley le agrega el número del sistema internacional normalizado para los libros (ISBN) y la ficha de catalogación en fuente. En cuanto a las sanciones, algo innovador de la nueva ley es que se considera infractor y no gozará de los beneficios legales, todo libro que no incluya los datos requeridos o los incluya de manera incompleta o inexacta. El mismo tratamiento se dará a aquellos libros impresos, editados y reproducidos sin autorización o con incumplimiento de las normas establecidas por la Ley 11.723, con lo cual **se prohíbe las fotocopias de libros**.

La ley 20380 además define conceptos a los efectos de unificar criterios, situación que no está prevista por la ley actual y que lamentablemente deroga. Así la ley anterior definía -además del Libro Argentino-, al Libro en general, la coedición, la empresa gráfica argentina, la empresa editora argentina y librería.

A través del análisis comparativo con la ley anterior, se observa que la actual legislación no permite la concreción de sus objetivos al ser vetados los basamentos financieros para su realización. No obstante, esta nueva ley es interesante en cuanto establece los actuales métodos de catalogación en fuente, el reconocimiento del MERCOSUR, la necesidad de fomento de la lectura, la prohibición de fotocopiar libros y, fundamentalmente, el reconocimiento expreso de la libertad de expresión sin censura previa. Además, esta ley ha sido aplicada eficazmente por nuestros tribunales con el objeto de

proteger los derechos de autor (entre otros, en el caso Mogus, Juan Víctor s/ recurso de revisión resuelto por el Tribunal Nacional de Casación Sala Penal II el 02/04/02).

### **Propiedad Intelectual**

Con el objeto de aprehender el sentido de protección legal a la actividad intelectual es que debemos analizar también la ley de Propiedad Intelectual, la cual es dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Constitución Nacional, en el sentido de la protección de la propiedad del autor o inventor de una obra por el tiempo que determine la ley. En torno a ella se dicta -en 1933- la ley 11723, actualmente en vigencia con sus modificatorias. Esta ley de propiedad intelectual dispone entre otras cuestiones y, exclusivamente en lo relevante a nuestro objeto de estudio, lo siguiente: define el concepto de Propiedad intelectual con un carácter que debe entenderse meramente ejemplificativo y no taxativo. Resguarda la propiedad del autor al establecer que “Nadie tiene derecho a publicar, sin permiso de los autores o de sus derechohabientes, una producción científica, literaria, artística o musical que se haya anotado o copiado durante su lectura, ejecución o exposición públicas o privada” si bien establece las excepciones cuando autoriza a que “cualquiera puede publicar con fines didácticos o científicos, comentarios, críticas o notas referentes a las obras intelectuales, incluyendo hasta mil palabras de obras literarias o científicas u ocho compases en las musicales y en todos los casos sólo las partes del texto indispensables a ese efecto...”. En materia de registro de la propiedad intelectual, dispone la creación del Registro Nacional de Propiedad Intelectual donde deberá depositar el editor, tres ejemplares completos de toda obra publicada, dentro de los tres meses siguientes a su aparición. Si la edición fuera de lujo o no excediera de cien ejemplares, bastará con depositar un ejemplar. En cuanto a las sanciones por trasgresión a la ley de propiedad Intelectual, es decir, al que de cualquier manera y en cualquier forma defraude los derechos de propiedad intelectual que reconoce la misma, se dispone la pena establecida por el Artículo 172 del Código Penal (un mes a seis años de prisión).

### **La ley 23.351 y la creación de bibliotecas populares**

La ley de fomento del libro y la lectura hace referencia, como complemento de la misma, a la ley 23.351 y la creación de bibliotecas populares, sancionada en agosto de 1986 y publicada en el Boletín oficial el 8 de octubre de 1986. Disponiéndose que “las bibliotecas establecidas o que en adelante se establezcan por asociaciones de particulares en el territorio de la Nación y que presten servicios de carácter público, podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta ley. Para ello deberán ser oficialmente reconocidas como Bibliotecas Populares y ajustarán sus estatutos a las normas que determine la respectiva reglamentación”.

Se establece -en materia de Bibliotecas Populares- un amplio pluralismo ideológico y traza como misión “canalizar los esfuerzos de la comunidad tendientes a garantizar el ejercicio del derecho a la información, **fomentar la lectura** y demás técnicas aptas para la investigación, la consulta y la recreación y promover la creación y difusión de la cultura y la educación permanente del pueblo.

Las Bibliotecas son clasificadas por categorías, atendiendo a las siguientes pautas: a) La cantidad de títulos de obras; b) El

movimiento diario de los mismos; c) La cantidad de personal capacitado en funciones; d) La calidad de las instalaciones y equipamiento técnico; e) El método de procesamiento de materiales; f) Las actividades culturales que desarrollen.

Asimismo, las Bibliotecas Populares reconocidas gozarán -sin perjuicio de otros que obtengan o que sean otorgados- de los siguientes beneficios: a) Franquicia postal; b) Liberación de todo gravamen establecido en la ley de impuesto de sellos (t.O. 1981 y sus modificaciones); c) Tarifas reducidas en los servicios prestados por empresas del Estado, que resulten imprescindibles para el mantenimiento de las mismas; d) Liberación de todo gravamen fiscal nacional que recaiga sobre la propiedad privada; e) Subvención para el mantenimiento de las instalaciones, aumento del caudal bibliográfico remuneración y perfeccionamiento del personal -bibliotecario, profesional, auxiliar y de maestranza-, modernización del equipamiento y actualización del procesamiento técnico de materiales; f) Concesión de préstamos de fomento; g) Contratación de Seguros de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, sin costo". A los efectos de la asignación de los beneficios establecidos en los apartados e), f) y g) y tomándose en consideración la categorización, se tendrán en cuenta: a) La necesidad social de los servicios en la zona de influencia de la Biblioteca Popular; b) Las necesidades específicas para el crecimiento de las bibliotecas más carenciadas y c) El mayor esfuerzo acreditado en la prestación de sus servicios.

También se crea por esta ley, una Comisión Nacional Protectora que funcionará en la jurisdicción del Ministerio de Educación y Justicia a través de la Secretaría de Cultura y será la autoridad de aplicación de la presente ley en todo el territorio de la Nación.

Dentro de esta Comisión funcionará una Junta Representativa como organismo técnico, asesor y consultivo de la Comisión Nacional Protectora, para la canalización de los requerimientos provinciales y locales en la formulación de los planes de acción y la coordinación de actividades, integrado por representantes de las distintas provincias. Se crea el Fondo Especial para Bibliotecas Populares, destinado exclusivamente para el otorgamiento de beneficios directos a las Bibliotecas Populares.

### **El libro, la cultura y su promoción a nivel local**

No existe a nivel provincial una ley que directa y concretamente se refiera a los libros editados o de autores cordobeses. Si bien se han dictado otras normativas que en definitiva han significado un reconocimiento a esta actividad de promoción hacia el libro, sin hacer referencia al aspecto local sino a lo cultural en general, conforme lo establecido en el art. 166 de la Constitución Provincial.

Esa finalidad se cumple en la Provincia de Córdoba, a través de la ley 8790 (del año 1999), que aprueba el Estatuto de "Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado" el cual tiene entre sus objetivos difundir el desarrollo de las disciplinas artísticas y los valores culturales en todas sus manifestaciones, implementar políticas específicas para cada disciplina artística, establecer programas de premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las actividades culturales y artísticas (art. 3 incs. f, n, o, del Estatuto). Con anterioridad (Boletín Oficial 26-10-95) la Provincia había publicado la ley 8.500, sancionada el día 5 de septiembre, mediante la cual el poder legislativo de la

provincia reconoce anualmente con el premio "Córdoba reconoce a sus Cordobeses" a las personas o grupos de trabajo destacados en investigación científica, cultura, deporte y comunicación social.

También podemos mencionar la ley 8.016 referida a las normas para el funcionamiento de las bibliotecas populares, promulgada el día 14 de diciembre de 1990, actualizando los contenidos históricos de la ley provincial 4042. El objetivo de estas bibliotecas populares es el de garantizar el derecho a la información, el fomento por la lectura y demás técnicas aptas para la investigación, la consulta y la recreación, así como promover la difusión de la cultura y la educación permanente del pueblo. Es en este contexto que el libro que fomenta la cultura local puede tener acogida, dependiendo de los recursos económicos, el interés localista, y la creativa imaginación de los responsables.

De igual manera indirecta, existen otras leyes provinciales que hacen el mismo trabajo promotor del libro en general, pero abordando el tema desde una perspectiva más específica. Esas leyes son:

Ley 8.201: donde mediante la cultura se intenta la integración social del discapacitado visual, brindando el servicio de biblioteca braille y del libro hablado o biblioteca parlante. Otra modalidad interesante es la biblioteca circulante, y su posibilidad de hacer extensiva la iniciativa fuera del territorio provincial.

Ley 8.569: otorga personería escolar y personería jurídica a las Cooperativas escolares y juveniles respectivamente. Entre los objetivos que tienen estas cooperativas figura la de complementar y perfeccionar el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Ley 7.355: establece la enseñanza obligatoria del folklore en las escuelas dependientes de la provincia.

Ley 7.938: de creación de la Dirección para promoción y ejecución de la educación del adulto para favorecer todas las modalidades de educación del adulto que fomente su participación activa en todos los aspectos socio-culturales.

Ley 8.366: de creación de la carrera de nivel terciario para el medio ambiente. El Ministerio de Educación y Cultura de la provincia elabora los planes de estudio y tiende a formar técnicos especializados en la problemática ambiental con el objeto de lograr su inserción como agentes educadores y fiscalizadores.

Ley 8.813: de creación de escuelas hospitalarias para garantizar la continuidad educativa de quienes se encuentran en la etapa de educación obligatoria.

Acuerdo reglamentario A 512/1999 del Superior Tribunal de Justicia: por el que se crea el "Centro de Documentación Histórica del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba" -para preservar los documentos con valor histórico emanados del Poder Judicial y que aún no pueden ser propiedad del Archivo Histórico de la Provincia ya que no cuentan con una antigüedad de cuarenta años-, como una oficina especializada de la Dirección de Archivo de los Tribunales, dicho Centro tendrá a su cargo, la función de seleccionar, resguardar y administrar el Fondo Documental histórico del Poder Judicial, además dispondrá de las acciones pertinentes para preservar el patrimonio documental con valor histórico emanado del Poder Judicial de esta provincia.

En materia de **legislación municipal**, el libro halla un espacio

particular, sea que se refiera a él de manera directa o indirecta, lo cierto es que no ha podido pasar por alto este aspecto de cultivar una sociedad democrática a través de la información que llevan los libros. Analizaremos el contenido de los documentos municipales que más estrechamente están vinculados a la lectura y al libro.

Ordenanza n° 10010: Reglamenta la Actividad Docente y es sancionado el 15-12-1998, Son atinentes los artículos 6 y 7 esta Ordenanza referidos a los derechos y deberes en la educación, ya que para que exista interés en los libros, éstos deben referirse a temas que, a través de los educadores, despierten adecuadamente la lectura de sus contenidos y para ello nada hay más apropiado que ampliar la solvencia de quienes son responsables de transmitir los conocimientos.

Ordenanza n° 10.066: sancionada el 24/05/1999, denomina "Universidad Libre del Ambiente Ciudad de Córdoba" a la "Universidad Libre del Ambiente" creada mediante Decreto n° 2.536 94 del Órgano Ejecutivo Municipal., decreto que menciona la difusión "... de valores ecológicos por medios masivos de comunicación, como así también a través de la realización de cursos, seminarios, mesas redondas, **publicaciones** y gacetillas...".

Ordenanza n° 8.705: sancionada el 15/04/1992 establece el Programa de Creación de Centros de Apoyo Bibliográfico, en los barrios de la Ciudad de Córdoba.

Ordenanza n° 7.685: sancionada el 02/03/1983 y promulgada el 02/03/1983 crea la Biblioteca Municipal Arturo Capdevila con libre acceso a toda la comunidad.

Ordenanza n° 9.447: sancionada el 04/06/1996, crea el Servicio de Biblioteca Informática, con el objeto de promover y facilitar el acceso a redes informáticas y bancos de datos nacionales e internacionales por parte de la Municipalidad de Córdoba y Usuarios en general, con fines académicos, culturales, comerciales y de promoción institucional del Municipio y actividades oficiales y privadas.

Ordenanza n° 8.808 y su Decreto reglamentario 1.831: crean el Fondo Estímulo a la Editorial de Córdoba. La Municipalidad a través de la Comisión respectiva distribuye en forma gratuita a todas las bibliotecas que supervisa un ejemplar de las obras premiadas en los concursos literarios que organice y/o auspicie la Municipalidad.

### **Críticas a la ley nacional y reflexiones acerca de la industria librera**

No hay disposiciones específicas relativas a la regulación del libro tanto en el orden provincial como municipal, por lo que sólo está regulado a nivel nacional; con el agravante que esta ley es un retroceso con relación a la anterior, ya que todo lo específico destinado a fomentar la industria librera nacional ha sido vetado por el poder ejecutivo nacional. Por tanto, el tema que da nombre a la ley ha quedado en los buenos deseos. Nos preguntamos por qué fue derogada la anterior, donde el acceso al crédito para los involucrados con la empresa librera estaba muy bien reglamentado y expresaba un interés palpable del Estado de fomentar la industria librera ¿Es que acaso se temía que el librero reclamara vía amparo una protección legítima de una herramienta tan importante para construir nuestro ser nacional, tan vapuleado por las concepciones mal entendidas de globalización de nuestros gobernantes y que en la realidad disfrazan posturas de entrega y sumisión al capital extranjero?

Hoy es una evidencia que la industria del libro ocupa, en todo el mundo, un espacio cada vez menos importante dentro de la industria de la cultura. Y esto es así, tanto desde el lado de la oferta (por la competencia de los medios audiovisuales), como desde el lado de la demanda (por las transformaciones de la estructura del tiempo libre en las sociedades desarrolladas). Esta situación ha reforzado el aspecto específicamente empresarial de las editoriales; ha acentuado el carácter del libro como mercancía frente a la condición del libro "como bien cultural". Entre otras críticas a la crisis editorial se señala que la industria editorial no supo incidir en la nueva distribución del tiempo libre, como verdadero crecimiento de la lectura dentro del conjunto de las ofertas para el ocio. Al no crecer y renovarse el número de lectores, y con una red de librerías estancada, se genera un encadenamiento de situaciones que agrava los problemas de la industria editorial, y en consecuencia perjudican aun más al lector.

Dentro del análisis de la problemática general del libro podemos afirmar que no habrá libros de calidad literaria si no existen editoriales fuertes, de la misma manera que no habrá editoriales independientes si no logran ser rentables.

Ahora se trata de encontrar la forma en que la mercancía no destruya a la literatura, y que se respete al libro como bien cultural y como mercancía al mismo tiempo. Cuando ambos aspectos convivan armoniosamente, habremos avanzado hacia una situación un poco más próxima a la de ese tan deseado y vapuleado Primer Mundo.

Este ingreso sólo podrá darse en la medida que el Estado tome conciencia de la importancia del libro argentino en la construcción del "ser nacional", y elabore efectivamente una política de fomento del libro argentino, a través de una legislación realista y no transformada en meras expresiones de deseos, como lo es la presente ley, a raíz del veto de los artículos que podrían haber llegado a hacer realizable dicho ideal.

En síntesis, los últimos años han sido signados en el país por la crisis que llegó a la cultura, y concretamente al libro. Los libros y la lectura están en baja en la Argentina no obstante que los precios descendieron entre un 15 y 20%, mientras que otros artículos colegiales subieron un 100%, y mantienen su venta gracias a un motivo de moda.

El Estado se ha encontrado a veces ausente de la cultura y de la educación por falta de recursos o por canalizarlos indebidamente. Pero, aun cuando fuera por ausencia de recursos ha faltado imaginación para seguir fomentando la cultura. Basta recordar la eliminación de la reducción tarifaria en los envíos por correo de las obras escritas, para demostrar cómo nos hemos quedado fuera de época, signada por el mundo globalizado. El Estado, de haber mantenido la reducción tarifaria, aunque no efectuado inversiones hacia la cultura, hubiera servido a la comunicación consagrada como un derecho humano de tercera generación.

Con total certeza, podemos afirmar que en la visión de los hombres del 80, la educación -cimiento de la cultura- era la herramienta para edificar el gran país soñado. Ofrecieron los medios para concretar ese sueño y el inmigrante, a menudo analfabeto, supo aprovecharlos, y hasta se sintió orgulloso de sus hijos argentinos, que aprendieron a leer y escribir y a predominar en las más diversas disciplinas. La educación primaria gratuita y obligatoria, las bibliotecas populares, las

colectividades y los sindicatos (los de antes) pusieron la lectura al alcance de todos. Y hasta cierto momento, el sistema funcionó admirablemente.

Se hace necesario el desarrollo urgente de políticas públicas activas del Estado en materia de edición de libros y campañas de lectura, en pro de un objetivo como es recuperar el hábito de lectura.

Nunca en la Argentina el libro estuvo en peor situación que hoy, y no sólo como consecuencia de la brutal crisis que trastorna todos los aspectos de la vida del país, sino que ésta es una crisis que ha agravado un deterioro que viene de lejos. Tan lejos, quizás, como aquella declaración famosa "Alpargatas sí, libros no". Lejos estamos hoy, de aquella prosperidad editorial, que había convertido al país -hace ya cincuenta años- en el primer editor en lengua hispana, no sólo en cantidad, también en calidad, y principal proveedor de libros para toda Iberoamérica. La Argentina de hoy, ocupa un modesto cuarto lugar, siempre en descenso, detrás de colosos editoriales como España, México y Colombia. Cincuenta años de ensayos políticos nefastos, se han ocupado de poner al libro no sobre el mostrador y al alcance -de la mano y de la mirada y de la lectura y de la mente-, más bien, debió ser ocultado, o bien fue quemado, o colocado en el index, y sus escritores, editores y lectores perseguidos, torturados, asesinados, desaparecidos y exilados. Y más de veinte años de democracia, aún no alcanzan para curar las heridas y reparar la grieta, que cada vez se parece más a un abismo de la debacle social y cultural producido en los años pasados.

Distintos indicadores están señalando que los libros y la lectura están en baja en la Argentina. Los que nos lleva a preguntarnos si habría aquí y ahora un específico problema "libro", además de todos lo que simultáneamente hostigan a los argentinos por estos días. ¿O es parte de un problema o conjunto de problemas mucho mayor, que abarca desde el sistema educativo y se proyecta en todo el entramado social?

El divorcio de la clase política y la cultura, salvo rarísimas excepciones, es, sin duda, una de las causas profundas de la tragedia argentina, en cuya raíz está, también indudable, un resentimiento esencial hacia el que ha podido y sabido cultivarse.

## **Bibliografía**

ALFORD, R y FRIEDLAND, R. Los poderes de la teoría. Capitalismo, Estado y democracia. Ed. Manantial, 1991.

BEL MALLEEN, Correidora y COUSIDO, Alfonso. Derecho de la Información. Ed. Codex. Madrid, 1992.

BIDART CAMPOS, Germán. Manual de derecho constitucional. Ed. Edial. Buenos Aires, 1994.

CIFUENTES, Santos. Daños. Cómo evaluar el resarcimiento por la utilización no autorizada de las obras. Su incidencia en la jurisprudencia-desde la perspectiva de los magistrados. En Responsabilidad por daños: en homenaje a Jorge Bustamante Alsina. pág. 401-410. Buenos Aires. Abeledo-Perrot, 1990.

CORREA, Carlos M. Propiedad intelectual e innovación. En La

Ley. No. 48; año 61 (10 mar. 1997).

CHARTIER, Roger. La historia de la lectura en Occidente. FCE. México. 2000.

DELLA COSTA, Héctor. El derecho de autor y su novedad: estructura, dinámica, problemática. Cátedra. Buenos Aires, 1971.

DESANTES GUANTER, José. [et. al.] Derecho a la Información. Ed. Coley. Madrid, 1994.

DUHALDE, Luis Eduardo. Teoría jurídico-política de la comunicación. Ed. Eudeba, Bs. As. 1999.

EKMEKDJIAN, M. A. Derecho a la información. Ed. De Palma 1992 y ed. posteriores.

EMERY, Miguel A. Propiedad intelectual: ley 11.723. Astrea, Buenos Aires, 1999.

FAYT, Carlos S. Ciencia política y Ciencias de la comunicación. EUDEBA, 1987.

FAYT, Carlos S. La omnipotencia de la prensa. Su juicio de realidad en la jurisprudencia argentina y norteamericana. En: La Ley. Buenos Aires, 1995.

ODARDA, Omar E. Protección de la propiedad intelectual y libre circulación de bienes en un mercado común. En Revista de Derecho Privado y Comunitario. No. 2000-2 (Oct 2000) pág. 511-529.

PELLET LASTRA, Arturo. La libertad de expresión. Ed. Abeledo Perrot. Buenos Aires, 1993.

PEÑA, Sebastián. [et. al.] Recepción-consumo de medios masivos de comunicación y nuevas tecnologías". En: Latina, n°. 10, octubre 1998. Universidad de La Laguna. España.

SHERWOOD, Robert M. Propiedad intelectual y desarrollo económico. Heliasta, Buenos Aires, 1995.

SCHWANITZ, Dietrich. La cultura, Editorial Taurus, Buenos Aires, 2002.

TEZANOS, José. (Comp.) La democracia post-liberal. Ed. Sistema. Madrid, 1997.

ZAFFORE, J. La comunicación masiva. Ed. De Palma. Buenos Aires, 1990.